

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2016 0001753.

Procedimiento ordinario 580/2016-T.

Sobre ordinario

Demandantes: María Isabel Peinado Martín, Sergio Manuel González Galán, Sabrina García Pliego Martín Gil.

Abogado: Cati León Lora.

Demandadas: Alexandru Dumitru Malai, FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 580/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Isabel Peinado Martín, Sergio Manuel González Galán y Sabrina García Pliego Martín Gil contra Alexandru Dumitru Malai y Pub La Ostra Azul sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

“En la ciudad de Ciudad Real, a 7 de marzo de 2018.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante doña María Isabel Peinado Martín, con D.N.I. 05.704.961-H; Sergio Manuel González Galán, con D.N.I. 70.583.218-J y Sabrina García Pliego Martín Gil, con D.N.I. 05.694.796-L que comparecen asistidos del Letrado don Luis Miguel del Valle y de otra como demandado Pub La Ostra Azul, que no comparece pese a estar citada en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 107/2018.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Sergio Manuel González Galán, doña María Isabel Peinado Martín y doña Sabrina García Pliego contra la empresa Pub La Ostra Azul, en reclamación de cantidad debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

- A don Sergio Manuel González Galán 2.009 euros.
- A doña María Isabel Peinado Martín 2.009 euros.
- A doña Sabrina García Pliego 535 euros.

Las citadas cantidades devengaran el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1405/0000/65/0580/16 abierta en la entidad bancaria Banco Santander la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.-Doy fe”.

“Auto.

Magistrada-Juez, Sra. doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a 28 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho:

Primero.-Con fecha 7-3-18 se dictó sentencia número 107/18 en las presentes actuaciones que fue notificada a las partes.

Segundo.-Con fecha 20-3-18 la Letrada doña Cati León Lora, en nombre y representación de los demandantes, presentó escrito solicitando la corrección por error de omisión de dicha resolución.

Fundamentos jurídicos:

Primero.-El artículo 267.5 de la L.O.P.J. permite completar las sentencias o autos en los cuales se hubiera omitido pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso.

Segundo.-En el presente procedimiento dicho precepto debe ser aplicado toda vez que tal y como consta en la prueba documental aportada, en concreto los contratos de trabajo, la empresa para la cual prestaban servicio los demandantes es Alexandru Dumitru Malai, sin perjuicio de que dichos servicios se prestaran en el local denominado Pub La Ostra Azul, en consecuencia no habiéndose reflejado este hecho y por el contrario recogido como empresa el nombre del local, procede aclarar la sentencia dictada con fecha 07-03-2018.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Que procede completar la sentencia dictada con fecha 07-03-2018 en el sentido indicado en la fundamentación jurídica y en consecuencia el hecho probado primero y el fallo quedarán redactados en la forma siguiente:

“Primero.-Los demandantes han prestado servicios en la empresa Alexandru Dumitru Malai, en el centro de trabajo Pub La Ostra Azul, con la antigüedad, categoría profesional y salario diario incluido parte proporcional de pagas extraordinarias siguiente:

- Don Sergio Manuel González Galán: 08-10-2015. Camarero 29 euros.
- Doña María Isabel Peinado Martín: 08-10-2015. Camarera 29 euros.
- Doña Sabrina García Pliego: 27-10-2015. Camarera 29 euros.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Sergio Manuel González Galán, doña María Isabel Peinado Martín y doña Sabrina García Pliego contra la empresa Alexandru Dumitru Malai, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

- A don Sergio Manuel González Galán 2.009 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- A doña María Isabel Peinado Martín 2.009 euros.
- A doña Sabrina García Pliego 535 euros.

Las citadas cantidades devengarán el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano Judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso alguno salvo el que se pudiere interponer frente a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.-La Magistrada-Juez.-La Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alexandru Dumitru Malai y a Pub La Ostra Azul, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 6 de abril de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 1154

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>